

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 26 de abril de 2017, el Expediente Legislativo Núm. **10846/LXXIV** que contiene escrito presentado por la Diputada Liliana Tijerina Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación al artículo 73, 73 bis, 73 bis II, así como la adición de los artículos 73 bis IV, 73 bis V y 73 bis VI de la Ley Estatal de Salud, para establecer centros estatales de atención pública contra las adicciones.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la síntesis ejecutiva del Informe Mundial sobre las Drogas, la Diputada promovente menciona que aproximadamente entre 16 y 39 millones de personas sufren por el consumo de drogas.

Asimismo, señala que, en México, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE) realizada en el 2014, niños mexicanos de quinto y sexto año de primaria ya consumen algún tipo de droga, entre los que destacan el alcohol, tabaco, marihuana y los inhalables.

Dicho instrumento (ENCODE, 2014), también demostró que mientras un millón 798 mil 400 estudiantes de secundaria y bachillerato (17.2%)

admitieron haber consumido en alguna ocasión algún estupefaciente; 152 mil 181 alumnos de quinto y sexto grado de primaria reconocieron haberlo hecho. De igual manera, la promovente señala que, conforme al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, la marihuana es más consumida que la cocaína; así como también destaca que, dentro de los centros de rehabilitación, la mayoría de los adictos se encuentran (o encontraban) estudiando la secundaria.

Todo lo mencionado anteriormente, representa un grave problema de salud pública que aqueja principalmente a los adolescentes y jóvenes de nuestro país, así como a sus familiares. Además, la promovente destaca otro factor importante que influye en el tratamiento de una persona adicta: la pobreza, pues son muchos los jóvenes y familias que no cuentan con los recursos necesarios para una rehabilitación exitosa.

Es por lo anterior, que la Diputada promovente considera importante el establecer centros estatales de atención contra las adicciones en los distintos municipios del Estado.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV, incisos d), i) y j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El consumo de sustancias psicoactivas constituye una problemática social y de salud pública que actualmente aqueja a nivel nacional y estatal, misma que repercute en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad en general, por lo que su inmediata atención da lugar a la necesaria implementación de acciones que propicien la prevención y atención de dicha problemática.

De acuerdo a los Lineamientos Nacionales para la Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y otras Drogas, la prevención del consumo de sustancias psicotrópicas se define como el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, retrasar, reducir, regular o eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, en tanto riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales, con el fin de reducir su impacto en la salud.

Dichos lineamientos, se desprenden de lo que establece la Ley General de Salud, puesto que su artículo 13 inciso C, señala que la distribución de la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, correspondiendo a ambos órdenes de gobierno, la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud.

En el mismo ordenamiento legal citado anteriormente, se estableció la creación del Consejo Nacional Contra las Adicciones cuyo objeto consiste en promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, así como proponer y evaluar, entre otros, el Programa contra la Farmacodependencia previsto en el artículo 192 contenido en el Capítulo IV del Título Décimo Primero del mismo ordenamiento legal, regulando su funcionamiento en las disposiciones que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En el mismo sentido, cabe señalar que el 15 de Septiembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999 y el 21 de Agosto de 2009 se modificó para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, cuyo principal objetivo es establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Esta norma es de observancia obligatoria para todo el territorio nacional, para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento y control de las adicciones.

En virtud de esta problemática social, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo consideramos que es necesario que Nuevo León cuente con todas las herramientas necesarias para dar frente a este tema, pues hoy en día nuestro marco legal no regula claramente en materia de prevención y

control de las adicciones, así como del Consejo Estatal Contra las Adicciones, por ello consideramos muy relevante la iniciativa en cuestión, ya que a través de ella se aportan mejoras que harán más funcionales las acciones de las autoridades y de la sociedad civil para prevenir las adicciones.

En base al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que la Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el proyecto de decreto, a fin de que la propuesta coincida con lo señalado en la legislación vigente.

Siendo así que la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 73, 73 bis, 73 bis II; y se adicionan los artículos 73 bis IV, 73 bis V y 73 bis VI, todos de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.-

EL CONSEJO ESTATAL EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, CREARÁ EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, CONSEJOS MUNICIPALES CONTRA LAS ADICCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS A FIN DE PREVENIR,

TRATAR Y ERRADICAR LA FARMACODEPENDENCIA, ASIMISMO LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRÁ EL CONSEJO. **ADEMÁS, LOS AYUNTAMIENTOS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁN CREAR Y OPERAR CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES.**

LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ CADA DOS AÑOS UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL. ÉSTE CREARÁ **CENTROS ESTATALES** DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR.

.....

ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- OPERAR **LOS CENTROS ESTATALES** CONTRA LAS ADICCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- II.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES;
- III.- OPERAR EL REGISTRO DE **LOS CENTROS ESTATALES** CONTRA LAS ADICCIONES, **ASÍ COMO EL DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS**;
- IV.- DISEÑAR Y ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR **LOS CENTROS ESTATALES** CONTRA LAS ADICCIONES;
- V.- CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY;
- VI.- PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁREA;

VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 73 BIS II.- LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES, PODRÁN COBRAR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PREVIÓ ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LAS PERSONAS ATENDIDAS. PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTUDIO DETERMINE LA FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIEN REQUIERA EL TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN, EL COSTO SERÁ A CARGO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 73 BIS IV.- PARA OPERAR UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN LA ENTIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE PRESCRIBAN LAS LEYES GENERALES DE SALUD Y ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DISPONER DE UN ÁREA FÍSICA ADECUADA CON LOS CUBÍCULOS FUNCIONALES PARA EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO QUE

PERMITAN LA ATENCIÓN INDIVIDUAL, PROTEGIENDO LA PRIVACIDAD DEL USUARIO, ASÍ COMO CONTAR CON LA HIGIENE Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL ADECUADAS;

II.- LOS CENTROS QUE PRESTEN SERVICIO DE INTERNAMIENTO, DEBERÁN DISPONER DE CUBÍCULOS PARA TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INDEPENDIENTES DE LAS ÁREAS DE ESTANCIA, DE TAL MANERA QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS;

III.- CONTAR CON UN RESPONSABLE MÉDICO TITULADO, MISMO QUE QUEDARÁ ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;

IV.- REGISTRAR ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL QUE SE APLIQUEN PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS; Y

V.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY.

LOS CENTROS DEBERÁN ESTABLECER Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, FUNDAMENTADOS EN EL RESPETO A LA INTEGRIDAD Y A LA LIBRE DECISIÓN DEL ADICTO.

PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ REALIZAR ESTUDIOS

RIGUROSOS SOBRE EL IMPACTO DE LAS ADICCIONES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL.

ARTÍCULO 73 BIS V.- EL ESTADO DEBERÁ INCLUIR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFICIENTE, QUE GARANTICE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS POR ESTE ORDENAMIENTO, REALIZANDO ACCIONES EN BENEFICIO DE LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y TRATAMIENTO DE LOS ADICTOS.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- La Secretaría de Salud deberá expedir los reglamentos o demás ordenamientos respectivos a la operación y funcionamiento de los Centros Estatales de Atención Pública Contra las Adicciones, así como de las Instituciones Privadas que prestas estos servicios, mismos que deberán publicarse dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Tercero.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá realizar las modificaciones presupuestales y determinar las partidas

necesarias para el funcionamiento adecuado de los Centros Estatales de Atención Pública Contra las Adicciones, para el siguiente ejercicio fiscal, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE:

Dip. Sergio Arellano Balderas

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Felipe de Jesús Hernández
Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Ludivina Rodríguez de la
Garza

Gloria Concepción Treviño Salazar

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Alicia Maribel Villalón
González

Leticia Marlene Benvenutti
Villarreal

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Alhinna Berenice Vargas García